

Poder Judicial de la Nación

///lmes, 01 de Octubre de 2009.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ESTADO NACIONAL y ots. s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes; y las distintas presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que conforme las ordenes que emanan del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en los autos caratulados: “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”, expediente M 1569 XL, como así también las distintas exigencias que surgen de las resoluciones dictadas por el Suscripto, es que corresponde adentrarse en el análisis de las distintas presentaciones acompañadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), de las cuales surgen las distintas acciones que se han realizado en cumplimiento del objetivo último de este proceso de ejecución, el cual resulta ser el saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.-

2°).- Ahora bien, ante las consideraciones ya esbozadas por el Tribunal cimero en el Considerando 15° del fallo en ejecución, como así también en la resolución dictada por el Suscripto con fecha 15-09-09, donde se advirtió falta de articulación y coordinación de acciones necesarias por parte de la Autoridad de Cuenca, para relevar y conocer las necesidades que existan en toda la cuenca en saneamiento, y a los fines de prevenir que esa Autoridad incurra nuevamente en planificaciones y acciones infructuosas; es que resulta necesario exigir se de cumplimiento con la “...suficiente y razonable grado de predicción...” y “...la prudente ponderación anticipatoria...” que debe poseer la actividad de saneamiento, en virtud de existir objetivos que hasta la fecha no han tenido el suficiente y necesario tratamiento, por lo cual corresponde exigir se planifiquen proyectos integradores -Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)- para toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo de los objetivos ordenados en el fallo de fecha 08-07-08 en ejecución, como así también en las

USO OFICIAL

mandas dictadas por el Suscripto en consecuencia; con un cronograma general, claro y preciso que detalle cada obra y/o acción a realizarse, toda vez que en algunos casos se advierten acciones aisladas que no se corresponden a un plan integral, y por consiguiente tornar insuficiente el acción de la Autoridad obligada.

Para ello, en principio, y a esta altura de proceso, resulta menester delimitar los proyectos integradores que deberá realizar la Autoridad de Cuenca en cumplimiento de los objetivos ordenados, sin perjuicio de aquellos que surjan en el transcurso de la ejecución, a saber:

a.- “*Sistema internacional de medición*”, previsto en el Considerando 17º, punto I, última parte, del fallo en ejecución.-

b.- “*Información pública*”, previsto en el Considerando 17º, punto II, del fallo en ejecución.

Respecto al mismo, ya en reiteradas oportunidades el Suscripto ha solicitado se intensifiquen las acciones tendientes a impedir se repita la situación advertida por nuestro Máximo Tribunal en el Considerando 15º su fallo del 08-070-08, que en su parte pertinente reza: “...*También han existido dificultades para conocer datos objetivos, públicos y mensurables sobre las distintas situaciones existentes, lo cual ha sido agravado por la dispersión de las fuentes de información y la falta de una terminología homogénea...*”. Ante ello, déjese sentado que la obligación de “*organizar un sistema de información pública de modo concentrado, claro y accesible*” responde a la necesidad de divulgación, formación, concientización, difusión, y no una mera publicación lata, sino por el contrario realizarla en forma clara, práctica y palpable para todos los habitantes y actores de la Cuenca hídrica; con especial mención a aquellos que poseen responsabilidad social, dentro de los sectores públicos y privado -particularmente el sector empresarial-, quienes deben contener y demostrar conciencia en este fallo, evitándose dilaciones de cualquier índole que no permitan el normal desarrollo de la actividad de saneamiento que se lleva a cabo.

Por ello, y resultando necesario poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cumplimiento del digno mandato de ese Tribunal y las resoluciones que en consecuencia dicte el Suscripto, deberá publicarse todo ello en la página Web de la ACUMAR; como asimismo tomar cualquier otra acción tendiente a la publicidad que sirva al cumplimiento de la manda judicial y satisfaga las características antes citadas.-

Poder Judicial de la Nación

c.- “*Contaminación de origen industrial*”, previsto en el Considerando 17°, punto III, del fallo en ejecución (expte. n° 14/09 caratulado: **“ACUMAR s/CONTAMINACION INDUSTRIAL ACUBA”** y expte. n° 19/09 caratulado: **“ACUMAR s/CONTROL INDUSTRIAL”**); dentro del cual también debe exigirse a los sectores públicos y privado -particularmente el sector empresarial-, contengan y demuestren conciencia en este fallo.

Ante lo expuesto precedentemente, también resulta oportuno reiterar las advertencias y exigencias efectuadas por el Suscripto en sus sucesivas resoluciones respecto a la actividad de control industrial, siendo necesario se intensifiquen las acciones tendientes a dar efectivo cumplimiento a lo todo ordenado a esos fines, en cuanto a la necesidad de dotación de recursos humanos y materiales por parte de los estados intervinientes y la impronta de un ritmo necesario para poder cumplir con ello en un plazo razonable; para lo cual se deberá continuar y ampliar el cronograma de inspecciones a realizarse en la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (*conf. Considerando 26° de la resolución del 07-07-09*).

d.- “*Fortalecimiento Institucional de ACUMAR*”. Que conforme los fundamentos ya esbozados por el Suscripto en reiteradas oportunidades -resoluciones de fecha 20-11-08, 22-05-09, 07-07-09 y 24-09-09, entre otras-, y sumado ello a los notorios avances realizados por nuestro país respecto al préstamo internacional del Banco Mundial para la realización de obras y acciones en pos del saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo; se denota falta de compromiso e insuficiente acción por parte del Presidente de la Autoridad de Cuenca respecto a su “*Fortalecimiento Institucional*” -componente 4 del préstamo internacional-; por lo que corresponde intimar a la misma intensifique las acciones necesarias para asegurar dicho fortalecimiento, de forma definitiva e inexcusable; y que sirvan al fiel y acabado cumplimiento del mandato judicial a ejecutarse, en especial, las que ilustren sobre sede edilicia; organización administrativa interna para el funcionamiento de esa autoridad; estructura y medios necesarios para ejercer las facultades de control y prevención en materia ambiental; estructura para el control, aprobación y/o rechazo de los Planes de Reconversión Industrial (PRI); y todos aquellos requisitos citados en el Considerando 11° de la resolución de fecha 22-05-09.

Párrafo aparte merece el análisis de lo referido al Plan de Reconversión mencionado, donde se advierte una inaceptable falta de

organización y estructuración para el tratamiento de aquellos planes que sean presentados por los establecimientos declarados como “Agente Contaminante”, situación esta que deberá ser remediada de inmediato por parte de la Autoridad de Cuenca, dotando al área correspondiente a esos fines de los medios humanos, materiales y normativos que sean necesarios.

Por los mismos fundamentos antes expuestos, resulta necesario conocer la planta de personal que actualmente posee la Autoridad de Cuenca, con detalle de nombres, cargos, formación, funciones que cumplen dentro de la Autoridad y demás; como así también el esquema de proyección que se requiere para su final conformación y óptimo rendimiento. Ello así, con el objeto de poder valorar si esa Autoridad se encuentra en condiciones de afrontar la tarea de saneamiento que se persigue, para lo cual debe estar políticamente estéril, técnicamente idónea y éticamente probo; reiterando la necesidad de su aseguramiento autónomo, autárquico e independiente (*conf. resolución de fecha 22-05-09*); exhortándose nuevamente para todo ello al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca a los fines de independizar, jerarquizar y capacitar la misma.

Asimismo, y en virtud de las sucesivas intimaciones realizadas por el Suscripto, en cuanto a la obligación de que la Autoridad de Cuenca arbitre todos los medios necesarios para evitar las deficiencias e inconvenientes suscitados en la implementación del “*Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Políticas Provinciales, en el Marco del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo*” y del “*Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Políticas en Organismos Nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Marco de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo*”; corresponde reiterar las intimaciones con el objeto de que se tornen efectivos los mismos -como así también analizar la posibilidad de que los planes integrados de mención posean un plan de emergencia o contingencia-, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y de aplicar las sanciones previstas en el fallo en ejecución.-

e.- “*Informe trimestral del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire*”, previsto en el Considerando 17, punto III, apartado 8, del fallo en ejecución (expte. n° 16/09 caratulado: “**ACUMAR s/ESTADO DE AGUA, NAPAS SUBTERRANEAS Y CALIDAD DE AIRE**”), objetivo el cual, sin perjuicio de demostrarse un continuo avance por parte de la Autoridad

Poder Judicial de la Nación

de Cuenca, debe continuar intensificando sus acciones hasta llegar al fiel cumplimiento del mandato judicial.-

f.- “*Proyecto de reconversión industrial y relocalización del polo petroquímico de Dock Sud*”, previsto en el Considerando 17º, punto III, apartado 9, del fallo en ejecución; objetivo éste que por su complejidad, donde co-existen gran cantidad de empresas destinadas a diferentes actividades -petroquímicas, alimenticias, papeleras, curtiembres, textiles, metalúrgicas, y demás-; no merece dilación alguna en el inicio de su planificación, conforme lo ya esbozado en la resolución de fecha 03-09-09.-

g.- “*Urbanización de Villas y Asentamientos precarios*”, previsto en el Considerando 17º, punto III, apartado 10, y Considerando 17º, punto IV, apartado 1 “c” del fallo en ejecución.

Respecto a este objetivo, sin perjuicio de la necesidad de su planificación integradora para toda la Cuenca en saneamiento y conforme lo detallado al inicio; debe preverse en especial los fondos económicos necesarios para su cumplimiento, asegurándose una partida del presupuesto general que se asigne para ello en cada estado interviniente -Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, con el objeto de evitar nuevos asentamientos precarios, y proceder paulatinamente a la urbanización de los ya existentes.-

h.- “*Saneamiento de basurales*”, previsto en el Considerando 17º, punto IV, del fallo en ejecución (expte. n° 13/09 caratulado: **“ACUMAR s/SANEAMIENTO DE BASURALES”**); debiéndose dar estricto cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones de fechas 03-09-09 y 24-09-09, en el expediente citado.-

i.- “*Limpieza de márgenes de río*” previsto en el Considerando 17º, punto V, del fallo en ejecución (expte. 17/09 caratulado: **“ACUMAR s/LIMPIEZA DE MÁRGENES DEL RÍO”**); debiéndose dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 22-09-09, en el expediente citado.

Ahora bien, respecto a este objetivo, a los fines de actuar con el grado de predicción que esta ejecución de sentencia requiere, e intentando evitar dispendios temporales y la repetición de situaciones de escaso cumplimiento que ya se han efectuado por escrito en reiteradas oportunidades; es que corresponde fijar audiencia en forma urgente con las autoridades de

ACUMAR, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, AySa, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -para el día 06 de Octubre del corriente año, a las 10:00 horas-, a los fines de que los nombrados expongan verbalmente ante el Suscripto la planificación que se haya estructurado para su cumplimiento, como así también las circunstancias referentes a las zonas problemáticas de la Cuenca que se mencionaran en la presentación de fecha 18-05-09.-

j.- “*Ordenamiento Territorial*”, previsto en el auto dictado por el Suscripto con fecha 15-09-09, por el cual se formara el expte. 21/09 caratulado: “**ACUMAR s/ORDENAMIENTO TERRITORIAL**”, el cual obedece a las obligaciones implícitas que surgen del mandato del Tribunal cimero, integrando y complementando el mismo; sumado ello a que resulta ser una planificación que la misma Autoridad ha abordado en sus presentaciones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dentro del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (P.I.S.A.), al desarrollarse los ejes de acción, el escenario actual y los cuadros de objetivos-acciones-indicadores (*conf. páginas 25, 81 y 111 del Resumen Ejecutivo del plan citado*).

Asimismo debe considerarse a estos fines el informe de “Plantación de especies arbóreas en Camino de Sirga Cuenca Matanza Riachuelo” plan de forestación presentado por AySA (*ver fojas 3828/3839*), resultando menester que el mismo sea sometido al tratamiento del Consejo Directivo de la Autoridad de Cuenca.-

k.- “*Expansión de la red de agua potable*”, previsto en el Considerando 17º, punto VI, del fallo en ejecución; objetivo que fuera analizado conforme las resoluciones dictadas con fechas 12-06-09, 07-07-09, 03-09-09 y 15-09-09.-

l.- “*Desagües pluviales*” previsto en el Considerando 17º, punto VII, del fallo en ejecución (expte. 18/09 caratulado: “**ACUMAR s/DASAGÜES PLUVIALES**”); debiéndose dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 23-09-09 en el expediente citado.-

ll.- “*Saneamiento cloacal*” previsto en el Considerando 17º, punto VIII, del fallo en ejecución; objetivo que fuera analizado conforme las resoluciones dictadas con fechas 12-06-09, 07-07-09, 03-09-09 y 15-09-09.-

m.- “*Plan Sanitario de Emergencia*” previsto en el Considerando 17º, punto IX, del fallo en ejecución.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Respecto a ello, en virtud de las distintas circunstancias que fueran advertidas en las audiencias llevadas a cabo en la Cuenca Alta y Media con fecha 25-08-09 y 11-09-09, respectivamente, y conforme los fundamentos ya esbozados oportunamente respecto de la necesidad de desarrollar una política sanitaria regional única e integral, a los fines de garantizar la adecuada prevención y atención sanitaria de la totalidad de los habitantes de la Cuenca en saneamiento, como así también el financiamiento de los centros hospitalarios disponibles a tales fines; es que resulta menester reiterar lo exigido por el Suscripto en el punto V de la resolución de fecha 03-09-09, en cuanto a la necesidad de articular acciones de funcionalidad para que quede en la órbita de ACUMAR y de los Estados que la componen, la organización y administración presupuestaria y operativa de los mismos, advirtiéndose en esa inteligencia, que se dificulta notoriamente poder dar cumplimiento a todo ello por parte de los Municipios que se hallan dentro de la Cuenca -Cañuelas, Esteban Echeverría, General Las Heras, Marcos Paz, San Vicente, entre otros-, en virtud de la envergadura económica que representa la ejecución de este plan y las limitaciones que en ese sentido tienen estos últimos.

Ello así, y toda vez que dentro del plan sanitario de emergencia presentado, solo se encuentra en ejecución el proyecto de construcción y equipamiento de cuatro (04) laboratorios de Toxicología Clínica en centros hospitalarios -Hospital de Pediatría Prof. Juan P. Garran, Hospital de Niños Sor María Ludovico, Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas y Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Buenos Aires- existiendo un número de nosocomios insuficientes para brindar el servicio de salubridad que las enfermedades diagnosticadas exigen -menos aún si estas deben ser afrontadas por centros hospitalarios municipales-; es que corresponde exigir se modifique el plan sanitario estructurado hasta la fecha por la Autoridad de Cuenca en ese aspecto, otorgándose un plazo razonable al efecto, a los fines de solucionar las circunstancias antes citadas y asegurar la implementación de una política sanitaria para toda la región de la Cuenca hídrica con establecimientos sanitarios que respondan a una competencia nacional, o al menos provincial.-

3°).- A esta altura de lo analizado, resulta oportuno advertir que la Autoridad de Cuenca en el desarrollo de sus acciones ha excluido algunas regiones del estuario en saneamiento -como ser los objetivos de “*Saneamiento de basurales*”, “*Limpieza de márgenes de río*”, “*Expansión de la red de agua potable*”,

“*Desagües pluviales*”, “*Saneamiento cloacal*” y “*Plan Sanitario de Emergencia*”-, debiéndose intervenir judicialmente a los fines de solucionar esas falencias.

Tal cual se expresara en la resolución 24-09-09, ciertas acciones informadas por la Autoridad obligada, se deben al cumplimiento de una manda judicial exigida por el Suscripto y no de forma espontánea, sumado ello a que, prácticamente la totalidad de las audiencias judiciales llevadas a cabo en el trámite de este proceso de ejecución, fueron designadas de oficio por este Juzgado y no a requerimiento de ella; lo cual conlleva una omisión que pone de manifiesto una evidente falta de compromiso y eficacia ante un proyecto de tal magnitud, cuyo curso no puede ser ignorado por quien tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a los objetivos que fueran fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el pasado 08-07-08. A modo de ejemplo puede citarse la insuficiente presentación efectuada con fecha 29-09-09 (*ver auto de fojas 3860*).

Por ello, es que debe intimarse a la Autoridad de Cuenca cese las actividades que excluyan u obstaculicen el normal desarrollo del saneamiento, y en consecuencia exigir que en las futuras planificaciones, se incluyan todas las regiones y habitantes existentes en la Cuenca, en especial situación la de la subcuenca Alta, la cual representa aproximadamente el 60 % de la superficie total de la región, y sin perjuicio de poseer menor cantidad de habitantes que en las demás subcuencas, no por ello debe ser perjudicada en el esquema de planificación necesario para el saneamiento que se persigue; siendo que hasta la fecha y en virtud de las acciones realizadas espontáneamente por la Autoridad de Cuenca, es eso lo que se ha demostrado.-

4°).- Para todo ello, y a los fines de planificar los proyectos integradores -Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)- para toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo que se detallaran anteriormente, deberá exigirse que los mismos contengan un cronograma general, claro y preciso, con detalle de fechas exactas de inicio y finalización de cada obra, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, la población beneficiada por cada una de ellas; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas unificados correspondientes a toda la cuenca -*Alta, Media y Baja*-, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto; como así también solicitar que su elaboración no se exceda más allá del 31 de Diciembre del corriente año, de manera inexcusable.-

Poder Judicial de la Nación

5°).- Ahora bien, teniendo en cuenta la dimensión temporal del proceso de degradación del medio ambiente de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, sus orígenes remotos, su actual estado de “*catástrofe ambiental*” y las complejidades de los temas en cuestión; resulta necesario reiterar los fundamentos ya esbozados por el Suscripto en sus sucesivas resoluciones, respecto de la necesidad de intensificar y arbitrar todas las medidas tendientes a la solución de la gravedad ambiental referente a la Cuenca en saneamiento.

De igual modo, y sin desatender los procesos y tiempos lógicos de la administración pública, debe exigirse una actuación con la celeridad que este caso requiere, tal lo ordena el Tribunal cimero, en cuanto al dictado de decisiones “*urgentes, definitivas y eficaces*”. Por ello, es que a esta altura del proceso, resulta necesario incrementar las acciones ejecutivas que deban realizarse, y más aún poseer las herramientas y normativas legales que posibiliten “*agilizar*” o “*sortear*” los plazos administrativos que prevé cada organismo estatal para la proyección, contratación y puesta en ejecución de las obras necesarias para el saneamiento; en virtud de la demora que esos plazos acarrearán -y así poder cumplimentarse con los plazos exigidos por las mandas del Máximo Tribunal y de este Juzgado-; es que corresponde intimar a las tres (03) Estados intervinientes -Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, arbitren las acciones necesarias para lograr una política de estado regional para el “Riachuelo”; sea en forma conjunta o a través de herramientas y normativas legales federales o locales que faciliten el accionar individual de esas jurisdicciones.

Ello se refuerza con la resolución dictada por el Suscripto con fecha 22-05-09, especialmente en su Considerando 16°, donde se recomendó a los Estados intervinientes arbitren los mecanismos legales necesarios para la creación de pactos interjurisdiccionales que unifiquen y prevean las sanciones que deberá aplicar esa Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), a los fines de evitar distintas interpretaciones que interfieran en el efectivo funcionamiento que debe poseer esa Autoridad, por parte de los actores principales del proceso; resultando necesario reiterar dicha recomendación y ampliarla en referencia a lo *ut supra* esbozado.

Asimismo corresponde también reiterar lo dispuesto en el punto VII, de la resolución 07-07-09 dictada por el Suscripto, respecto de la necesidad de que las carteras económicas del Estado Nacional, Provincia de

Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aseguren los fondos necesarios para cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución, en especial para dotar de los recursos humanos y materiales a los distintos componentes internos de la Autoridad de Cuenca -principalmente los relacionados con el control industrial, el Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios de la Cuenca y la salud pública-; y que en caso de no arbitrarse los medios necesarios al efecto, corresponderá aplicar la responsabilidad concurrente prevista en el Considerando 16° y en el punto 3ro. del resolutorio del fallo en ejecución.-

6°).- Ante todo lo expuesto, y siendo que en algunos de los objetivos fijados por el mas Tribunal cimero en la presente ejecución de sentencia, se revela un obrar insuficiente en aras del débito necesario que debe imperar en quien tiene la difícil y digna misión de dirigir las acciones ineludibles para el efectivo cumplimiento de los mismos; corresponde exhortar al Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como así también a los representantes de cada uno de los Estados que la componen, a que asuman un mayor compromiso con los postulados que le han sido impuestos en el fallo “Mendoza” ya citado; para lo cual resulta indispensable que durante toda la prosecución del proceso se de estricto y cabal cumplimiento a las decisiones que dictamine el Suscripto, atendiendo a que éstas, tal como lo impone el apartado 21° del indicado fallo, deben ser consideradas como dictadas por el Superior Tribunal.-

7°).- A todos los fines expuestos anteriormente, debe recordarse que la sanción de multa diaria prevista podrá ser aplicada sobre la autoridad obligada, en cualquier etapa de este proceso y con los alcances esbozados en el Considerando 21 último párrafo del fallo a ejecutarse; sin perjuicio de que debe mantenerse la responsabilidad concurrente que primariamente se le impusiera al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -conforme lo expresado en el Considerando 16 del citado fallo-, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes.

Consecuentemente, y en caso de incumplir con los plazos que aquí se establezcan, corresponderá sancionar a la Autoridad de Cuenca, debiendo aplicarse multa por cada día de retardo, y hasta tanto se dé efectivo cumplimiento. A dichos efectos, entiende el Suscripto que a los fines de cumplir

Poder Judicial de la Nación

con “...la revisión plena de las cuestiones controvertidas en el marco de un trámite bilateral, que concilie aquel estándar constitucional con la rigurosa celeridad que debe imperar en la resolución de estos conflictos...”, que exige el fallo en ejecución en su Considerando 21, último párrafo; corresponde aplicar las normas procesales previstas en nuestro ordenamiento procesal para el caso, en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes, la que será soportada por el Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y/o el representante de los Estado que la conforman, en caso de corresponder.

Por ello, y a los fines de no lesionar ni vulnerar derecho alguno, resulta necesario intimar a dar estricto cumplimiento de todo ello al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Dr. Homero Máximo Bibiloni; como así también a los Sr. Titulares de los gobiernos del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el caso que le corresponda a cada uno de ellos; otorgándose los plazos que surgen de la presente, como términos últimos y fatales, bajo apercibimiento de aplicarse multa por cada día de retardo en el cumplimiento de los objetivos señalados, y hasta tanto se dé efectivo cumplimiento; sumas que serán fijadas a partir de ese momento.

Asimismo, cabe dejar sentado el carácter de las multas aplicadas en razón de dicho incumplimiento, teniendo en cuenta que se trata de una condena pecuniaria a los fines de vencer la resistencia del obligado al cumplimiento y lograr así la ejecución de una decisión judicial, cuyas características principales son la de ser provisionales, conminatoria -en ésta primera instancia-, accesoria -a un deber ya fijado por una decisión judicial-, y discrecional, entre otras.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto -en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo-, y a los fines de no tornar ilusorio el mismo y de esa forma hacer cumplir el digno mandato otorgado por ese Excelentísimo Tribunal; reiterando la obligación de poner en funcionamiento todos los organismos y recursos que poseen los estados parte y la Autoridad de Cuenca, es que:

RESUELVO:

I.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá planificar los proyectos integradores -Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)- para toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo que se detallan en los apartados del Considerando 2° de la presente resolución -con todas las referencias y advertencias allí esbozadas-, a saber: **a.-** “*Sistema internacional de medición*”, **b.-** “*Información pública*”, **c.-** “*Contaminación de origen industrial*”, **d.-** “*Fortalecimiento Institucional de ACUMAR*”, **e.-** “*Informe trimestral del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire*”, **f.-** “*Proyecto de reconversión industrial y relocalización del polo petroquímico de Dock Sud*”, **g.-** “*Urbanización de Villas y Asentamientos precarios*”, **h.-** “*Saneamiento de basurales*”, **i.-** “*Limpieza de márgenes de río*”, **j.-** “*Ordenamiento Territorial*”, **k.-** “*Expansión de la red de agua potable*”, **l.-** “*Desagües pluviales*”, **ll.-** “*Saneamiento cloacal*”, **m.-** “*Plan Sanitario de Emergencia*”; debiéndose contener esa planificación un cronograma general, claro y preciso, con detalle de fechas exactas de inicio y finalización de cada obra a realizarse, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, la población beneficiada por cada una de ellas; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas unificados correspondientes a toda la cuenca -*Alta, Media y Baja*-, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto; cuya presentación no podrá excederse más allá del 31 de Diciembre del corriente año, de manera inexcusable.-

II.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) todo lo referente al objetivo de “*Fortalecimiento Institucional de ACUMAR*”, desarrollado en el punto “d” del Considerando 2° de la presente resolución; debiéndose intensificar las acciones necesarias para asegurar dicho fortalecimiento, de forma definitiva e inexcusable; animándose de ello al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el Considerando 21°, último párrafo, del presente fallo en ejecución.

Asimismo deberá informarse con fecha 02 de noviembre del corriente año, la planta de personal que actualmente posee la Autoridad de Cuenca, con detalle de nombres, cargos, formación, funciones que cumplen

Poder Judicial de la Nación

dentro de la Autoridad y demás; como así también el esquema de proyección que se requiere para su final conformación y óptimo rendimiento.-

III.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) todo lo referente al objetivo de “*Ordenamiento Territorial*”, desarrollado en el punto “j” del Consideradno 2º de la presente resolución; debiéndose someter a tratamiento el informe de “Plantación de especies arbóreas en Camino de Sirga Cuenca Matanza Riachuelo” presentado por AySA.-

IV.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que respecto al objetivo “*Plan Sanitario de Emergencia*” previsto en el Considerando 17º, punto IX, del fallo en ejecución, deberá arbitrar los medios que estime necesarios para desarrollar una política sanitaria regional integral y única para toda la Cuenca hídrica, a los fines de garantizar la adecuada prevención y atención sanitaria de sus habitantes, como así también los recursos humanos y materiales necesarios para los centros hospitalarios disponibles a tales fines, teniendo en cuenta las particularidades especiales que reviste en materia sanitaria, los Municipios de la Cuenca Alta y Media; conforme lo argumentos ya esbozados en el Considerando 2º punto “m” de la presente resolución; para lo cual deberá modificarse el plan sanitario estructurado hasta la fecha, y presentar su corrección antes del 02 de Noviembre del corriente año.-

V.- Designar audiencia para el día 06 de Octubre del corriente año, a las 10:00 horas, a los fines de que ACUMAR, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, AySa, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expongan verbalmente ante el Suscripto la planificación que se haya estructurado a los fines del cumplimiento del objetivo de “*Limpieza de márgenes de río*”; conforme lo esbozado en el punto “m”, Considerando 2º de la presente resolución.-

VI.- Hacer saber a los tres (03) Estados intervinientes en el saneamiento en ejecución -Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, que deberán arbitrar las acciones necesarias tendientes a lograr una política de estado regional para la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, sea en forma conjunta o a través de herramientas y

normativas legales federales o locales que faciliten el accionar individual de esas jurisdicciones; como así también asegurar los fondos económicos necesarios para su cumplimiento, en especial para dotar de los recursos humanos y materiales a los distintos componentes internos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) -principalmente los relacionados con el control industrial, el Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios de la Cuenca y la salud pública-, conforme lo esbozado en el Considerando 5° de la presente.-

VII.- Exhortar al Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), Dr. Homero Máximo Bibiloni, a que asuma un mayor compromiso con los postulados que le han sido impuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo en ejecución; para lo cual deberá dar estricto y cabal cumplimiento a cada una de las decisiones que dictamine el Suscripto en cumplimiento de ello, sin perder de vista que las mismas deben ser consideradas como dictadas por el Superior Tribunal.-

VIII.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cumplimiento del digno mandato de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y las resoluciones que en consecuencia dicte el Suscripto, deberá publicarse en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado, conforme lo esbozado en el apartado “b” del Considerando 2° de la presente resolución.-

IX.- Cúmplase con todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el Considerando 21°, último párrafo, del presente fallo en ejecución, aclarándose que esa sanción podrá ser aplicada en cualquier etapa del proceso, y sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que primariamente le corresponden al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo expresado en el Considerando 16° y punto resolutivo 3ro. del citado fallo.

Poder Judicial de la Nación

A tal fin, se hace saber por la presente que el incumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores, al cabo de los plazos establecidos por la presente a sus efectos, importará al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Dr. Homero Máximo Bibiloni; como así también a los Sr. Titulares de los gobiernos del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -para el caso que le corresponda-, la efectivización de la sanción conminatoria señalada en el Considerando 7º de la presente, en forma automática.-

X.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

USO OFICIAL

Registrado bajo el n° /09. Conste.-

Expte. 01/09

Sec. n° 9